



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. Salvador Caro Cabrera, Registro en trámite. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. de C.V., Nueva Galicia 988 S.J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax 3614-7365. Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 Y SE REFORMA EL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Lic. Arturo Zamora Jiménez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:

PRIMERO. Se derogan los artículos 55 y 56 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco y se aprueba la reforma al capítulo IV del mismo ordenamiento, denominado "Regulación Especial", el cual deberá dividirse en dos partes la primera denominada "De la Regulación Especial", la cual por lo demás deberá conservar de manera idéntica los artículos que contiene actualmente y la segunda como adición, denominada "De la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías en el Municipio", la cual establecerá las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO IV

Sección I

De la Regulación Especial

Artículo 36 al 59 bis

Sección II

De la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías en el Municipio

Artículo 59 Ter. Sólo previa licencia expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias de este Municipio, podrán instalarse y funcionar los establecimientos mencionados en el presente artículo, para cuyos efectos se entenderá por:

- I. Molino para nixtamal.- Son los establecimientos en donde se procesa maíz apto para consumo humano, con el fin de elaborar y moler el nixtamal que resulta de este proceso, y así, obtener masa con fines comerciales.
- II. Tortillería.- Son los establecimientos en donde se elaboran tortillas con fines comerciales, ya sea mediante procesos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz.
- III. Molino-Tortillería.- Son los establecimientos en donde se elaboran, con fines comerciales, tanto masa de maíz nixtamalizado, como tortillas hechas a partir de esta masa y/o de harina de maíz.
- IV. Centros de distribución.- Son los establecimientos que independientemente de su giro mercantil o comercial, cuenten también con la venta de tortillas hechas a partir de masa de maíz nixtamalizado y/o de harina de maíz, al público en general.

Cuando el propietario o encargado de un establecimiento produzca tortillas con el propósito de venderlas utilizando el reparto en forma ambulante, deberá contar con la licencia correspondiente que le permita venderlas de esta manera, además de que el producto deberá de empacarse y entregarse de conformidad con lo dispuesto en la presente sección.

Las personas que carezcan de establecimiento propio, podrán vender tortillas en forma ambulante siempre y cuando sean elaboradas manualmente por ellas, requiriendo para ello del permiso respectivo, expedido por la Dirección de Mercados de este Municipio, asimismo, el producto deberá de empacarse y entregarse de conformidad con lo dispuesto en la presente sección.

Artículo 59 Ter. 1. Se exime del requisito de licencia, la elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas o restaurantes, siempre y cuando sean para los fines exclusivos del servicio que prestan.

Artículo 59 Ter. 2. Además de cumplir con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, relativa a Productos y Servicios: Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 2003 y entró en vigor a los 180 días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, los propietarios o encargados de los establecimientos referidos en el artículo 59 Bis del presente capítulo, deberán sujetarse a las siguientes medidas y disposiciones:

- I. Molinos para Nixtamal y Tortillerías:
-

-
- a) Los locales sede de estos establecimientos, deberán tener todas sus paredes y pisos completamente azulejados, asimismo, todas sus instalaciones para la producción de masa y/ o tortillas, deberán ser de acero inoxidable.
 - b) El establecimiento deberá contar con lavabo exclusivamente para el aseo de manos en el área del mostrador.
 - c) Las mesas y mostradores utilizados en el expendio de masa y tortillas deben ser lisos, limpios y de acero inoxidable.
 - d) Para la protección de masa y tortillas deben usarse recipientes o lienzos limpios.
 - e) El personal que manipule el producto deberá hacerlo con las manos limpias, libres de joyas y uñas cortas. Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse con material impermeable.
 - f) Los trabajadores deberán presentarse aseados y con ropa limpia, además deberán usar delantal, cubre boca y cofia.
 - g) Los empleados que manejen dinero no deben ser los mismos que manipulen el producto.
 - h) El personal en contacto con el producto deberá capacitarse sobre buenas prácticas de higiene en el manejo de alimentos y contar con los documentos respectivos.
 - i) El establecimiento deberá llevar un registro de las actividades de fumigación y control de fauna nociva que se realice por contratación o auto aplicación, por personas autorizadas a tal fin.
 - j) Los establecimientos deberán fijar, en el área del mostrador, y a la vista de los clientes, la información relativa al tipo de maíz que procesan, si utilizan harina de maíz, si utilizan en el proceso aditivos, conservadores, blanqueadores u otras sustancias, y especificarlas. Las letras de esta información deberán tener una longitud mínima de veinte centímetros, asimismo, deberán contar con los registros de resultados de análisis que corroboren lo declarado, análisis que el propietario o encargado deberán ordenar cuando menos cada mes.
 - k) En caso de que se usen aditivos, independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe llevar un registro en que se inscriba el nombre del aditivo, concentración de uso, fecha y nombre del responsable.
 - l) Para el traslado de la masa de los molinos a las tortillerías u otros consumidores, ésta deberá transportarse en envases cerrados, de manera que no quede expuesta al medio ambiente, además de cumplir lo dispuesto en el inciso «h» de este Artículo.

II. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN

Cuando en los establecimientos señalados en el artículo 59 Bis se elaboren tortillas para su venta en los Centros de Distribución, éstas deberán ser empacadas conforme a lo siguiente:

- a) Sólo se podrán comercializar tortillas elaboradas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la fracción I del presente artículo y deberán ser empacadas en los materiales inocuos (papel o lienzo limpio) señalados en los numerales 6.2.5.9.1.1. y
-

-
- 6.2.4.1.2, de la Norma Oficial Mexicana señalada en el presente artículo, debiendo contener en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los ingredientes y aditivos (emulsificantes, estabilizantes, gelificantes, espesantes y colorantes). empleados durante la elaboración de la masa. Asimismo deberá señalarse la identificación y domicilio del fabricante, la información nutricional, la fecha de fabricación y la fecha de caducidad.
- b) Se prohíbe abrir los empaques en los establecimientos para evitar la contaminación del producto.
 - c) Los aparadores o estantes en que se exhiba la tortilla, deberán tener un área higiénica, específica y delimitada, separada de los demás alimentos o productos que se comercialicen.

Artículo 59 Ter. 3. Como un órgano auxiliar de la administración pública municipal, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, se crea la Comisión Técnica Consultiva, la cual se compondrá de seis miembros de carácter honorario, a saber:

- I. Un representante del Ejecutivo del Municipio, designado por el titular del mismo;
- II. Un representante de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- III. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortilla Delegación Jalisco;
- IV. Un representante del Sindicato Industrial de Trabajadores en Molinos para Nixtamal y Similares de Jalisco;
- V. Un representante de la Coalición Nacional de Industriales de la Masa y la Tortilla, Delegación Jalisco; y
- VI. Dos representantes de la sociedad en general, nombrados por el Ejecutivo del Municipio, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.

Cada miembro de esta Comisión tendrá un suplente que será designado por el mismo organismo o dependencia a que se refieren las anteriores fracciones y podrán actuar sólo a falta del propietario, con las mismas facultades y atribuciones.

Como Presidente de la Comisión, fungirá el representante del Ejecutivo del Municipio; como Secretario de la Comisión, fungirá el representante de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y como Vocales de la Comisión fungirán los representantes de la Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortilla Delegación Jalisco, del Sindicato Industrial de Trabajadores en Molinos para Nixtamal y Similares de Jalisco, de la Coalición Nacional de Industriales de la Masa y la Tortilla, Delegación Jalisco y los de la sociedad en general participación ciudadana.

La función de esta Comisión será emitir opiniones no vinculatorias, relacionadas con criterios generales relativos a la autorización, apertura y operación de los giros referidos en el artículo 59 Bis de la presente sección, buscando que desarrollen su actividad bajo criterios de seguridad, de salubridad e higiene y de libre competencia.

Para los efectos de emitir dichos criterios, la Comisión se reunirá en sesiones ordinarias o

extraordinarias. Las reuniones ordinarias, se celebrarán al menos cada dos meses y las extraordinarias, para el tratamiento de casos urgentes o especiales, cuando se requiera, previa convocatoria del presidente de la Comisión, emitida cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Además de las atribuciones que se han señalado a la Comisión, estará facultada también para hacer las proposiciones que estime pertinentes a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, con el fin de mejorar el funcionamiento de la industria y comercio de la masa y la tortilla, en beneficio de la población.

Los integrantes de la Comisión Técnica Consultiva se renovarán a la par del cambio de administración del Municipio y todos sus miembros tendrán voz y voto.

Para ser autorizadas las anteriores modificaciones al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se requiere el voto en sentido afirmativo, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. La presente adición entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 13 de octubre de 2005

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.

El Presidente Municipal
Lic. Arturo Zamora Jiménez

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

ADMINISTRACIÓN.

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 38 (17 de Septiembre de 1997).
 2. **El Presidente Municipal Acuerda Delegar Facultades al Tesorero Municipal, para que Condone Multas Parcialmente, Declare la Improcedencia en el Pago de Recargos y Pueda Realizar Adquisicio-nes Urgentes de Bienes Muebles o Servicios.**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 18 (9 de Enero de 2004).
 3. **El Presidente y Tesorero Municipal, Acuerdan Delegar Facultades al Director, Subdirector de Ingresos, así como al Subdirector de Inmobiliarios Diversos, para Firmar Notificaciones, Requerimientos y Mandamientos de Ejecución de Pago de Créditos Fiscales de los Impuestos Prediales y de Transmisión Patrimonial Suscritos a Favor de la Tesorería Municipal.**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 20 (9 de Enero de 2004).
 4. **El Presidente y Tesorero Municipal, Acuerdan Establecer Reglas Generales para que los Contribuyentes Realicen los Pagos de Derechos, Licencias y Permisos por los Establecimientos y/o Giros Comerciales o Industriales de Diversas Zonas de la Ciudad, a Efecto de que la Tesorería Brinde un Mejor Servicio a la Ciudadanía.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 8 (20 de Marzo de 2003).
 5. **Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 8 (20 de Marzo de 2003).
 6. **Manual General de Deberes Policiales de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 50 (17 de julio de 2003).
 7. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 14 (16 de Agosto de 1999).
 8. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 1 (2 de agosto de 1995), y su modificación Vol VIII No. 19 (28 de junio de 2001).
 9. **Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones del S.I.A.P.A.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 95 (23 de Diciembre de 2003).
 10. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 37 (18 de Septiembre de 1997).
 11. **Reglamento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VIII No. 11 (22 de Agosto de 2001).
 12. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V No. 16 (25 de Enero de 1999).
 13. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco. (COPLADEMUN-ZAPOPAN).** Gaceta Municipal Vol. VIII No. 8 (25 de junio de 2001).
 14. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V No. 7 (17 de Julio de 1998).
 15. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
-

-
- Gaceta Municipal Vol. VII No. 3 (2 de junio de 2000).
 16. **Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Nota: Deroga al Reglamento Orgánico de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 12 (15 de junio de 2004).
 17. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. V No. 11 (25 de septiembre de 1998) y su modificación Vol. X No. 6 (5 de marzo de 2003).
 18. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 17 (26 de julio de 1996).
 19. **Se Adopta como Lema Oficial del Municipio la Leyenda "ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO".**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 33 (4 de febrero de 1997).
 20. **Se aprueba el Reglamento del Proceso Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Organización del Proceso de Entrega y Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 60 (10 de septiembre de 2003).

SERVICIOS PÚBLICOS.

1. **Convenio de Asociaciones Intermunicipales para la Presentación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.**
Publicado en el Libro de Reformas al Compendio de Leyes y Reglamentos de Aplicación Municipal de Zapopan, Jalisco. (Junio de 2003).
 2. **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (1º de Enero de 1981).
 3. **Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 65 (13 de Noviembre de 2003).
 4. **Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Periódico Oficial (16 de Febrero de 1991) y sus Modificaciones en Gaceta Municipal Vol. 20 (2 de Septiembre de 1996), Vol. VI No. 1 (1 de Febrero de 1999) y Vol. X No. 109 (23 de Diciembre de 2003).
 5. **Reglamento de Cementerios del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. I No. 2 (julio-septiembre 1992). Gaceta Municipal Vol. XI No. 8 (14 de Abril de 2004).
 6. **Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 12 (28 de junio de 1996).
-

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

1. **Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. I No. 3 (Octubre-Diciembre 1992).
2. **Reglamento del Comité de Apoyo para la Conservación y Desarrollo del Archivo Municipal de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. III No. 1 (Abril-Junio 1994).
3. **Reglamento del Consejo de la Crónica e Historia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 42 (21 de Diciembre de 2002).
Gaceta Municipal Vol. XI No. 10 (14 de Abril de 2004).
4. **Reglamento que Norma la Administración, Difusión y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. X No. 51 (06 de Agosto de 2003).
5. **Reglamento que Norma los Viajes que Realicen los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. XI No. 16 (14 de Julio de 2004).

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

1. **Lineamientos Generales para la Realización de Promociones al Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 12 (19 de Julio de 1999).
 2. **Manual de Organización Interior del Instituto Permanente de Capacitación de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 16 (19 de Noviembre de 1999).
 3. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. IX No. 29 (25 de julio de 2002).
 4. **Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. IV No. 42 (27 de Noviembre de 1997), y sus Modificaciones Vol. VIII No. 17 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 3 (25 de Febrero de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. X No. 1 (7 de Febrero de 2003) y Vol. X No. 7 (17 de Marzo de 2003).
 5. **Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. III No. 2 (Julio - Septiembre 1994).
-